



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, no siendo conducido se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Una de las aplicaciones más urgentes de lo estatuido por la Ley de 7 del actual, es estorbar la divulgación de noticias concernientes al movimiento de los buques mercantes.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Se prohíbe la publicación, expedición, transmisión y circulación de noticias relativas a movimiento de buques mercantes, sea cual sea la nacionalidad de éstos.

Esta prohibición no alcanza a la publicación de anuncios, ni a la transmisión de avisos o despachos, cuando se efectúen por orden expresa de los propietarios, armadores, consignatarios o agentes de los respectivos barcos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

MAURA.

(Gaceta del 9 de Julio).

### Gobierno Civil

#### Junta provincial de Subsistencias

#### CIRCULAR

La Comisaría general de Abastecimientos, en telegrama circular fecha 10 del actual, participa a esta Junta

que se han formulado numerosas peticiones solicitando importación de parafina y otros artículos, pero que, a las demandas de adquisición, no se acompañan los justificantes que determina la circular inserta en la Gaceta del 11 del próximo pasado Junio, la cual, para mayor ilustración de los interesados, se publica a continuación.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los comerciantes e industriales interesados y Cámaras de Comercio de la provincia, con el fin de que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de esta Circular en el periódico oficial, aporten los justificantes que se exigen, pues transcurrido el plazo de que queda hecho mérito, la Comisaría general de Abastecimientos no apoyará ni tramitará las precitadas instancias, conducta que seguirá con

las que se reciban sin los mencionados comprobantes.

Madrid, 11 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

### Administración Central

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el informe de la Junta de tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos, cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

	PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS			
	Minio.	Albayalde.	Nevin.	Blanco de cinc.
De 1 a 1.000 kilogramos.....	146,50	146,50	136,50	231,50
De 1.001 a 10.000 ídem.....	145,50	145,50	135,50	230,50
De 10.000 en adelante .....	140,00	140,00	130,00	225,00

Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado o soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, o dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la Gaceta de Madrid, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

- 1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.
- 2.º Las necesidades de consumo, industriales o mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, con-

sumieron o transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho o de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros o justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto a favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corpora-

ciones certificarán al pie o a continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, o, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitranses y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que surjan dificultades para el abastecimiento interior; y teniendo en cuenta además que, conforme han reconocido algunos centros agrícolas del litoral, puede darse ya por terminada la época de exportación de patatas tempranas, cuya salida fué autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de Mayo último;

Esta Comisaría General, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado segundo de dicha Real orden, ha acordado suspender la exportación de patatas tempranas, con excepción de las expediciones que hubieren sido facturadas directamente a extrema frontera hasta el día inclusi-

ve de publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, previa la correspondiente justificación en la Aduana de salida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 9.*)

## GOBIERNO CIVIL

### Sanidad.

La presentación de algunos casos de tifus exantemático en las provincias de Burgos y Logroño, hace creer que el comercio de trapos viejos y ropas usadas, puedan ser el vehículo principal de la propagación del contagio, y se ha dispuesto quede terminantemente prohibida la circulación de trapos y ropas usadas, en esas dos provincias, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, y que, por lo tanto, no sea recibida dicha mercancía en las demás provincias, hasta cuarenta días después de haber desaparecido la epidemia.

Al mismo tiempo no se permitirá la circulación de trapos procedentes de ningún punto de España, sin certificado de origen, además del que acredite que han sufrido la desinfección correspondiente, según preceptúa la Real orden de 14 de Marzo de 1908.

Madrid, 11 de Julio de 1918.

El Gobernador civil,  
Luis López Ballesteros.

### Servicio Agronómico Nacional

#### Langosta

Terminados los trabajos de extinción de la plaga de langosta en la provincia, por haber levantado el insecto el vuelo en los términos donde avivó la plaga en la pasada primavera, según informes de la Jefatura de la Sección Agronómica, se hace preciso preparar «una enérgica y activa campaña de otoño», por ser la más económica y eficaz para su total destrucción; y a estos fines, en virtud de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, para la ejecución de la vigente ley de Plagas del campo y demás disposiciones posteriores, publico la presente circular, para que, en primer término, las Juntas locales de extinción, Ingenieros y ayudantes de todas clases, los agricultores en general, los Guardas de campo, Guardia civil y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén con frecuencia en el campo y puedan observar los vuelos y revuelos de dicha plaga, denuncien inmediatamente a la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, los sitios o lugares donde el insecto verifique la ovación o desove, según disponen diferentes Reales órdenes del Ministerio de Fomento, cuyas primeras denuncias han de servir de base para formar la relación de hectáreas invadidas en cada término municipal.

Quedan asimismo obligados los propietarios o colonos de las fincas inva-

das por bandos de langosta a enviar a la respectiva Junta, o en su defecto a la Alcaldía, una relación de la superficie de terreno que en sus propiedades estén infestadas de gérmenes o canutos de langosta, especificando en dicha relación, con claridad, el nombre de la finca, del propietario o colono, el de los sitios en que se verificó el desove, extensión superficial aproximada que éstos ocupen y actual aprovechamiento del terreno infestado; cuyas relaciones han de estar en poder de las Juntas o de las Alcaldías, antes del día 15 de Agosto próximo, incurriendo en la multa de 500 pesetas todos aquellos propietarios o colonos que no lo verifiquen, según se dispone en el último párrafo del artículo 60 de la Ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908.

Las Juntas locales quedan igualmente obligadas a girar por sí, o por las personas que designen, varias visitas al término municipal, para descubrir lo invadido, cuya negligencia será también castigada con la multa de 100 a 500 pesetas, según previene también el último párrafo del artículo 58 de la citada Ley. Estas entidades, en vista de los reconocimientos que hubieren practicado y con todos los datos y antecedentes que los propietarios o colonos les hubiesen suministrado, formarán un resumen o relación, por hectáreas, de las fincas invadidas en su jurisdicción, que enviarán en 31 de Agosto a la Jefatura de la Sección Agronómica, para que ordene su comprobación y definitivo acotamiento.

Aunque todas las Juntas locales de la provincia, y donde no las hubiere constituidas, las Alcaldías están obligadas al cumplimiento de la Ley, organizando un buen servicio de vigilancia, lo están muy especialmente aquellas Juntas de los términos donde hubo plaga en la anterior primavera, toda vez que esos mismos términos, o sus limitrofes, habrán quedado nuevamente invadidos de germen de la plaga, procedente de los bandos que quedaron sin destruirse en la anterior campaña.

Una vez comprobada la invasión, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente para poder atender a los gastos de saneamiento de los terrenos invadidos, con arreglo a cuanto preceptúa el capítulo III de la Ley.

Según datos de la Jefatura Agronómica, los términos municipales más sospechosos, porque figuraron invadidos en el presente año con mayor o menor intensidad, son los siguientes: Algete, Fuente el Saz, Alcobendas, Aldea del Fresno, Barajas, Colmenar Viejo, Navas del Rey, Pelayos, Villamantilla, Villamanta, Villa del Prado, Moralzarzal, Pozuelo, Guadarrama, El Escorial, San Lorenzo, Collado-Villalba, Collado Mediano, Alpedrete, Galapagar, Torreldones, Campamento de Carabanchel, Alcorcón, San Agustín, Pedrezuela, San Martín de Valdeiglesias y Villaverde.

Como se trata de un servicio de de-

fensa de la riqueza agrícola, que depende su éxito del celo e interés que demuestren las Juntas locales, las Alcaldías, propietarios, colonos y todas las demás personas que están obligadas a cooperar a la extinción de esta calamidad pública, estoy dispuesto a que la Ley se cumpla, imponiendo las multas a los que no observen sus preceptos.

Madrid, 6 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

### Secretaría.—Negociado 5.º.—Reformas Sociales

Por acuerdo del pleno del Instituto de Reformas Sociales, tomado en 5 del mes actual, ha sido nombrada doña Juana García San José, domiciliada en esta Corte, en la calle de Apodaca, núm. 8, principal, Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Madrid.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento del servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906.

Madrid, 11 de Julio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

## MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Francisco Bernardo y González, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 18 de Mayo último, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La Antigua Roma», sita en el punto llamado Fuente de la Plata, término municipal de Colmenarejo.

El terreno registrado linda con terrenos del Estado.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió a la caducada mina «Malagueta», de 98 pertenencias, desde dicho punto de partida al N., cien metros, la primera estaca; desde ésta al E., quinientos metros, la segunda estaca; desde ésta al S., doscientos metros, la tercera estaca; desde ésta al O., mil metros, la cuarta estaca; y desde ésta al N., quinientos metros la quinta estaca, y desde ésta al E., quinientos metros, con la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.  
(O.—158)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Francisco Bernardo y González, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 16 de Mayo último, una solicitud pidiendo la propiedad de cuarenta y dos pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Amistad», sita en el punto llamado El Mueble, término municipal de Colmenarejo.

El terreno registrado linda en terrenos del Estado y de D. Pedro García Bello y D. Antonio Martín.

Designa las cuarenta y dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de forma irregular, como de cuatro metros de profundidad, por cuatro cincuenta de ancho y largo, teniendo en el fondo de la misma, en un lado E., una galería en la suerte denominada «El Reajón», equidistante de dicho punto de partida: por un lado, S., como dos metros de los cercados El Muelle, y desde dicha calicata al S., 14º O., cien metros la primera estaca; desde ésta al O., 14º N., setecientos metros, la segunda estaca; desde ésta al N., 14º E., trescientos metros, la tercera estaca; desde ésta al E., 14º S., mil cuatrocientos metros, la cuarta estaca; desde ésta al S., 14º O., trescientos metros, la quinta estaca, y desde ésta al O., 14º N., setecientos metros, con lo que se llegará a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.  
(O.—159)

### Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

Publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 4 y 6 del actual las Relaciones definitivas de maestros y maestras aspirantes a escuelas interinas, se han observado los siguientes errores.

#### En Maestras

Dice: «Relación provisional de maestras», y debe decir: «Relación definitiva de maestras».

La maestra aspirante núm. 7 de la lista, aparece con los nombres de «Vicenta Zarzano Yñigo», y debe decir «Vicenta Zorzano Yñigo».

#### En Maestros.

El aspirante núm. 6 de la lista aparece con los nombres de «Zupecino Moreno Verde», y debe decir «Lupecino Moreno Verde».



Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.302 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.479)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Toribio Ramírez Sebastián, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 404 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Junio de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.483)

**ROBLEDO DE CHAVELA**

Don Fernando Bernaldo de Quirós y Ramos de la Vega, Juez municipal de Robledo de Chavela.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda del Procurador don Vicente Escohotado Sánchez, contra D. Carlos Besga Prieto, sobre indemnización de daños que la caza del monte vedado «La Hinogera» causó en siembra de algarrobas, propiedad de D. Ambrosio Herranz Alberguilla, D. Julio Alejándrez Carrión y D. Santos Iglesias Carrión, al sitio «Las Hoyuelas», de este término, por el Tribunal de Justicia municipal de esta villa se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la villa de Robledo de Chavela a 2 de Julio de 1918.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Carlos Besga y Prieto, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a D. Ambrosio Herranz Alberguilla, D. Julio Alejándrez Carrión y D. Santos Iglesias Carrión, la cantidad de quinientas pesetas, que por el concepto que expresa la demanda le reclama el demandante y todas las costas y gastos del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Bernaldo de Quirós.—Dimas Herrero. Facundo Cabrero.

Publicación.—Leída y publicada ha

sido la anterior sentencia por el Tribunal de Justicia municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública el día de su fecha en la Sala de su Juzgado, de que yo el Secretario, doy fe.—Tomás Bernaldo de Quirós.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que conociéndolo el demandado pueda usar de su derecho dentro del plazo legal, libro el presente, que firmo en Robledo de Chavela a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho.

Fernando Bernaldo de Quirós

P. S. M.

El Secretario,  
Tomás Bernaldo de Quirós.  
(A.—378)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.

En vista del resultado negativo ofrecido por el primer concurso anunciado para arrendar la explotación del mercado de Olavide, propiedad de la Villa, esta Excmo. Corporación, en sesión de 5 del corriente, ha acordado anunciar nuevo concurso con las mismas condiciones que el anterior, y que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid de los días 1 y 2 de Mayo último respectivamente.

El expediente, con todos los antecedentes necesarios, se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, donde podrán ser examinados por cuantos lo interesen, durante las horas de oficina, y las proposiciones se presentarán en dicho Negociado en la forma y plazo que determina el pliego de condiciones económico-administrativas, inserto en los periódicos oficiales citados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Julio de 1918.

El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(E.—302)

**El Coronel Ingeniero Comandante**

DE LA PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Reales ordenes del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fechas 20 de Agosto de 1917 y 9 de Abril siguiente para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de obras necesarias para la terminación de la Escuela Superior de Guerra, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día nueve de Agosto próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio

grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día diez y nueve del presente mes, al ocho de Agosto siguiente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de trescientas treinta y tres mil ciento sesenta y dos pesetas con sesenta céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del cinco por ciento de aquella suma, y por lo tanto, asciende a diez y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con trece céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete, cuya copia de la Gaceta de Madrid se ha publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 9, el día 11 de Enero del corriente año en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la Hana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 1.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante,

resguardo de la Caja general de Depósito o sus sucursales de depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

Pascual Fernández Aceytuno.

*Modelo de proposición*

Don F. F. F., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en..., fecha..., de..., de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

(Firma y rúbrica del proponente).  
(E.—303)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 44.953, de pesetas nominales 100.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 18 de Julio de 1905, a favor de D. Ignacio Sagnier y Sanjuanena, propietario, y Narciso Herrera Dávila Clavería, usufructuario, se anuncia al público por tercera y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 3 de Junio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Junio de 1918.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona  
(A.—377)